27,80 kilogramos de ácidos grasos Tall-oil (2 por 100).
2,77 kilogramos de xileno (100 por 100).
30,20 kilogramos de acetato de iso-butilo (1 por 100).

Resalkyd 1013:

6,70 kilogramos de dietilenglicol (2 por 100).
10,00 kilogramos de anhídrido ftálico (2 por 100).
10,30 kilogramos de ácido iso ftálico (2 por 100).
21,70 kilogramos de aceite de ricino (2 por 100).
20,20 kilogramos de xileno (1 por 100).
20,20 kilogramos de tolueno (1 por 100).

Resalkyd 91:

29,00 kilogramos de trimetilol propano (2 por 100).
0,40 kilogramos de 1.3 butilenglicol (2 por 100).
6,20 kilogramos de ácido adípico (2 por 100).
20,60 kilogramos de anhídrido ftálico (2 por 100).
0,44 kilogramos de anhídrido maléico (2 por 100).
25,00 kilogramos de xileno (1 por 100).

Poleval 98 CM:

11,20 kilogramos de propilenglicol (2 por 100).
13,50 kilogramos de dietilenglicol (2 por 100).
17,60 kilogramos de trimetilol propano Dialeter (2 por 100).
29,20 kilogramos de ácido fumárico (2 por 100).
30,10 kilogramos de estireno (1 por 100).

Poleval 203:

24,50 kilogramos de propilenglicol (2 por 100).
3,60 kilogramos de dietilenglicol (2 por 100).
18,40 kilogramos de anhídrido maléico (2 por 100).
21,90 kilogramos de anhídrido ftálico (2 por 100).
32,20 kilogramos de estireno (1 por 100).

Poleval 414:

22,80 kilogramos de propilenglicol (2 por 100).
3,90 kilogramos de dietilenglicol (2 por 100).
12,00 kilogramos de anhídrido maléico (2 por 100).
20,10 kilogramos de anhídrido ftálico (2 por 100).
35,20 kilogramos de estireno (1 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables establecidos para cada mercancía.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de octubre de 1981 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de abril de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20642 *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Utillajes, Mecanizados y Estampaciones, Cantabria, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos automóviles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Utillajes, Mecanizados y Estampaciones, Cantabria, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de piezas para vehículos automóviles autorizado por Orden ministerial de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 12 de febrero),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Utillajes, Mecanizados y Estampaciones, Cantabria, S. A.», con domicilio en Astillero (Santander), polígono industrial «Guarnizo» y N. I. F. A-39018932, en el sentido del artículo segundo referente a mercancías a importar, los puntos relativos a los productos 2 y 3 que deberán quedar como sigue, en lugar de como figura en la Orden ministerial.

2. Resorte 62.729 de acero templado, revenido y zincado C 67, con recubrimiento de zinc 5 micras de espesor, en forma de lámina de 58 por 51 milímetros y 1,2 milímetros de espesor, ligeramente curvada a lo largo de su mayor dimensión, cuyos extremos aparecen angulados y con un orificio de 9,2 milímetros de diámetro de la P. E. 73.35.90.

3. Resorte 62.728, de acero templado C 67, revenido y zincado, con recubrimiento de zinc de 5 micras de espesor, en forma de lámina de 51 por 48,5 milímetros y 1,12 milímetros de espesor ligeramente curvado y con un orificio circular de 9,2 milímetros de diámetro de la P. E. 73.35.90.

Segundo.—Modificar en el apartado tercero referente a las mercancías de exportación el punto VI que deberá quedar como sigue:

VI. Parte de bisagra superior e inferior para puertas delanteras, derecha e izquierda, de automóvil «Renault 18» angulada a 90°, con dos tornillos y dos ojos, achaflanada en dos ángulos, peso de 223 gramos, referencia: plano 7700698.668/669. Posición estadística 83.02.21.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de febrero de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho anotar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20643 *ORDEN de 20 de junio de 1983 por la que se modifica a la firma «Recubrimientos Plásticos Postconformados, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de paneles de aglomerado y laminado plástico y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Recubrimientos Plásticos Postconformados, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de paneles de aglomerado y laminado plástico, y la exportación de encimeras, cubiertas y puertas de aglomerado, autorizado por Orden ministerial de 15 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Recubrimientos Plásticos Postconformados, S. A.», con domicilio en carretera nacional V, kilómetro 44,800, Valmojado (Toledo) y N. I. F. A-28251890, en el sentido de derogar el punto uno del apartado segundo, pasando a redactarse como sigue: «Laminado plástico decorativo, calidad postformable, del tipo aminoplastos (melamina-formol), formado por papeles kraft y con un papel decorativo en una sola cara, posición estadística 39.01.32.»

Segundo.—Asimismo se incluye la siguiente cláusula: El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, fórmas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para